BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 226, fecha: miércoles, 25 de Noviembre de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFIDACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA GUARDERIA INFANTIL

Teniendo en cuenta el anuncio de fecha 16/07/2.026 publicado en el B.O.P de Guadalajara, nº. 134, fecha jueves, 16 de Julio de 2.026.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio y que no ha habido ninguna alegación queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tarifa por asistencia al centro de atención a la infancia.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 ñ) de la R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Guardería Municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación del servicio de guardería en las Guarderías Municipales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los niños nacidos antes del 1 de septiembre del año en curso y que no hayan cumplido los 3 años de edad el 31 de diciembre del mismo año, que soliciten y resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

Artículo 5. Baremo para el ingreso y sistema de acceso.

El baremo de acceso es el que se encuentra establecido en la Ordenanza que regula el acceso al Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios:

C) TARIFA MENSUAL

Estancia de 8 horas: 196 € (incluyendo desayuno y comida o comida y merienda)	550
Estancia de 4 horas sin comida / con tentempié	275
Horas sueltas de estancia adicional.	13,75
Asistencia desayuno	9,625
Asistencia comida.	9,625
Asistencia merienda.	9,625
Bono mensual de horas extras diarias y alimentación adicionales para estancias de más de 8 h: Bono de 1 hora.	123,75

Artículo 7. Devengo y Período Impositivo.

1. El período impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año, finalizando en el mes de agosto del año siguiente.

2. El devengo de la tasa se realizará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio.

3. Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa en las cuentas restringidas de ingreso que comunique la Dirección del Centro. El ingreso deberá producirse dentro de los cinco primeros días de cada mes. El ingreso deberá estar domiciliado.

4. No se abonará la tasa correspondiente al mes en que el Centro permanezca

cerrado por razón de vacaciones de verano (del 31 de julio al 31 de agosto). Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

5. La inaxistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tasa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 8. Régimen de Declaración e Ingreso.

1. El ingreso de esta tasa se efectuará mensualmente.

Artículo 9. Régimen de acceso.

Según viene determinado en la ordenanza que regula el acceso al Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio.

Artículo 11. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Quer a 23 de noviembre de 2.026. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Gema Cañones Ordoñez.

Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php

Cod. Verificación: 0659bec79ffe1080ad851a6213c81c3d15f245da